



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA**

**Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

|             |                                     |
|-------------|-------------------------------------|
| Proceso:    | Ejecutivo de Alimentos              |
| Radicación: | 731244089001- 2022-00054            |
| Demandante: | Leslye Andrea Castellanos Rodríguez |
| Demandado:  | Héctor Augusto Vargas Silva         |

Con fundamento en lo previsto en el artículo 440 del Código General del proceso, entra el despacho en esta oportunidad a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia.

**A N T E C E D E N T E S**

Mediante decisión del 13 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago, al reunir la misma los requisitos legales y venir además acompañada de los documentos que el procedimiento requería. Se ordenó consecuentemente que el demandado, pagara en favor de la demandante, las sumas de dinero relacionadas en el mandamiento mencionado, visible a folios 21 y 23 del cuaderno principal.

El día 5 de julio de 2022, se notificó de manera personal la providencia ya mencionada al demandado Héctor Augusto Vargas Silva. El día el 19 de julio de 2022, venció el término concedido al ejecutado en el auto que libro mandamiento de pago, para pagar o presentar excepciones, sin haber realizado ninguna de las gestiones, guardando silencio.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

El título ejecutivo que se presenta para el cobro corresponde a la conciliación suscrita por las partes ante la Comisaria de Familia del municipio de Cajamarca el pasado 22 de julio de 2010, en lo referente a la cuota alimentaria se estableció:

*“(...) El padre contribuirá para con su hijo con la suma de ciento cincuenta (\$150.000) mil pesos mensuales (...)”*

El anterior documento tal y como fue analizado al momento de librar mandamiento de pago, soporta una obligación clara, expresa, exigible y

Proceso: Ejecutivo de Alimentos  
Radicado: 731244089001-2022-00054  
Demandante: Leslye Andrea Castellanos Rodríguez  
Demandado: Héctor Augusto Vargas Silva

proveniente del deudor conforme lo preceptuado en el artículo 422 del Estatuto Procedimental Civil.

Asimismo, de la lectura se evidencia que está determinado tanto el sujeto activo (Leslye Andrea Castellanos Rodríguez) como el pasivo (Héctor Augusto Vargas Silva), se precisa el plazo de vencimiento y su cuantía (\$9.287.424 por concepto de capital de las cuotas de alimentos atrasadas hasta el mes de marzo de 2022 y 790.217,54 por concepto de intereses moratorios).

Por consiguiente, se tiene que la obligación se encuentra debidamente consignada en el documento (Acta de conciliación), a través de la cual se puede determinar con precisión y exactitud que puede ser exigida al deudor Héctor Augusto Vargas Silva.

El Artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso 2 estipula, que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como ya se dejó consignado en acápite precedente, la parte demandada no propuso excepciones, como tampoco ejecuto el hecho durante el lapso señalado en el mandamiento ejecutivo. Por esta circunstancia es procedente dar aplicación a la norma citada, ordenando en consecuencia, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y hacer los ordenamientos que son consecuencia de tal determinación. Así se hará saber en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** de mínima cuantía promovida por la señora LESLYE ANDREA CASTELLANOS RODRÍGUEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, contra HÉCTOR

Proceso: Ejecutivo de Alimentos  
Radicado: 731244089001-2022-00054  
Demandante: Leslye Andrea Castellanos Rodríguez  
Demandado: Héctor Augusto Vargas Silva

AUGUSTO VARGAS SILVA, para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento de pago del 13 de mayo de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes cautelados o de aquellos que se lleguen a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto.

**TERCERO: ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho el valor de Novecientos Mil Pesos M/CTE (\$900.000). Por secretaria **REALÍCESE** lo pertinente.

**QUINTO:** Por secretaria **DÉJESE** las constancias y anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN**  
**JUEZ**